

A.1 El organismo de inspección debe ser independiente de las partes involucradas

- La entidad no debe haber sido parte del diseño de algún sistema de pago o control de pago de obligaciones laborales y previsionales, ni tampoco ser el encargado de efectuar los pagos.
- Una entidad no se puede certificar a sí misma respecto del cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, ni tampoco a aquellas empresas que estén relacionadas con la entidad de verificación. Se entenderá como empresas relacionadas aquellas que tengan: propietarios comunes (excepto cuando los propietarios no tengan la posibilidad de influenciar sobre el resultado, por ejemplo las asociaciones); directivos comunes; rendición de cuentas al mismo nivel de dirección (gerencia general, directorios, etc.); acuerdos contractuales, relaciones informales u otros medios que puedan influir en el resultado.
- Una entidad no será considerada tipo A si otra parte de la organización está directamente relacionada con el diseño, el pago o cualquier actividad que atente contra la independencia de juicio, a menos que tengan identidad legalmente separada.

A.2 El organismo de inspección y su personal no deben participar en ninguna actividad que pueda estar en conflicto con su independencia de juicio e integridad en relación con sus actividades de inspección

- La entidad y su personal (de planta y de apoyo) no deben participar en ninguna de las actividades descritas en el punto A.1, tanto vinculadas con la empresa que solicita el certificado ni tampoco proveer de estas actividades a otras empresas. Es decir, no puede ofrecer dichas actividades incluso a aquellas empresas que no le soliciten la certificación.

A.3 Todas las partes interesadas deben tener acceso a los servicios del organismo de inspección

- Los servicios de certificación de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales deben ser ofrecidos de manera no discriminatoria, en cuanto a procedimientos y costos.